

**RESOLUCIÓN No. 2022-0933
(Junio 8 de 2022)**

Por medio de la cual se certifica que un centro de diagnóstico automotor cumple las exigencias en materia de revisión de gases

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 de 2007 y

CONSIDERANDO,

Mediante radicado 3551 del 03 de marzo de 2022, la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor del Norte de Caldas, identificada con NIT 901.566.177-2, a través de su representante legal, presentó solicitud de certificación ambiental sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del CDA del Norte de Caldas, ubicado en la Calle 3 No. 7 A 03, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas. Con Auto 2022-0870 del 13 de mayo de 2022, se dio inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud presentada.

Con Informe Técnico 13079 del 26 de mayo de 2022, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dio concepto favorable a la solicitud presentada en las condiciones que se describen en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

A través de la Resolución 11355 de 2020, el Ministerio de Transporte estableció en su artículo 9 que los Centros de Diagnóstico Automotriz, para su registro deberán: *b) Contar con Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.”.*

Seguidamente, el parágrafo 2 ibídem, establece que: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las disposiciones a que haya lugar frente a la certificación de que trata el literal (b) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”.*

Ahora bien, la Resolución 653 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 1, los requisitos que el Centro de Diagnóstico deberá acreditar, para obtener la respectiva certificación de emisión de gases. Acto seguido, en su artículo 2 menciona el trámite que deberán agotar para dicha certificación ante la Autoridad Ambiental Competente.

De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de seguimiento de las licencias, permisos,

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2

**RESOLUCIÓN No. 2022-0933
(Junio 8 de 2022)**

Por medio de la cual se certifica que un centro de diagnóstico automotor cumple las exigencias en materia de revisión de gases

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, esta Secretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor del Norte de Caldas, identificada con NIT 901.566.177-2, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del CDA del Norte de Caldas, ubicado en la Calle 3 No. 7 A 03, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

1. Un (1) Analizador de gases para livianos y motocarros, Modelo AGMV2017, Marca TECMMAS, Serie No. 100372.
2. Un (1) Analizador de gases cuatro (4) tiempos, Modelo AGMV2017, Marca TECMMAS, Serie No. 100370.
3. Un (1) Opacímetro, modelo OP 1.0, marca TECMMAS, Serie No. 200121.
4. Un (1) Termo higrómetro, modelo GMH-3330, Marca GREISINGER. Serie No.36402274.
5. Un (1) Sonómetro, modelo 322A, marca PCE, serie No. 210354416.
6. Un (1) Sonómetro, modelo 322A, marca PCE, serie No. 210354319.
7. Un (1) captador de RPM, modelo MGT 300 EVO, marca BRAIN BEE, serie No. 210216000454.
8. Un (1) captador de RPM, modelo MGT 300 EVO, marca BRAIN BEE, serie No. 210216000452.

PARÁGRAFO: Los equipos certificados cuentan con los elementos indispensables para dicha revisión, como son software, pinzas, sonda de temperatura, captador de RPM y cilindros de calibración spam alto y bajo, para la verificación del analizador de gases, lentes para verificar el opacímetro entre otros y cumplen con los requisitos en materia de gases contemplados en las normas NTC-5365-4983.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previstos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los

Por medio de la cual se certifica que un centro de diagnóstico automotor cumple las exigencias en materia de revisión de gases

límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 del 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

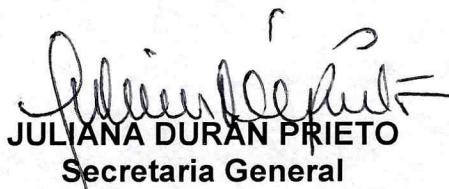
ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual se otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia de la misma debe ser remitida al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor del Norte de Caldas, al correo electrónico diego.buitragoz@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General

Expediente: 500-07-2022-0002
Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas